

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **494** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. – PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 – LURUACO-ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.000531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. 03874 de junio 08 de 2020, la sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P- en adelante **PROMIGAS S.A. E.S.P-**, solicitó permiso para ocupación de cauce para realizar una profundización de tubería existente, en el corregimiento de la Santa Cruz, jurisdicción del municipio de Luruaco-Atlántico.

Que con ocasión de lo anterior, mediante Auto No. 0472 de julio 08 de 2020, esta Corporación inició el trámite de autorización de ocupación de cauce solicitado por la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P.

Que dando impulso a lo requerido, mediante Resolución No. 013 de enero 12 de 2021, esta Autoridad Ambiental otorga permiso de ocupación de cauce permanente sobre el arroyo ubicado en el corregimiento de Santa Cruz, en jurisdicción del Municipio de Luruaco-Atlántico, a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, para el 12 de julio de 2023, practicó vista de inspección con el fin de cumplir con el seguimiento a las obras adelantadas para la profundización d tubería de gas que se vio afectada por la erosión de un arroyo a las afueras del corregimiento Santa Cruz, municipio de Luruaco-Atlántico, a propósito del permiso de ocupación otorgado a PROMIGAS S.A. E.S.P, mediante Resolución 013de 2021.

Que de las observaciones y conclusiones evidenciadas en la mencionada visita de inspección, se elaboró el Informe Técnico No. 1198 de diciembre 26 de 2023, de cuyo texto se extraen los siguientes aspectos de relevancia:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 494 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. – PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 – LURUACO-ATLANTICO.”

“(…)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente las obras de profundización de la tubería, las cuales requerían de la ocupación del cauce están finalizadas, se aprecia que la tubería esta soterrada completamente y que los mojones que indican su ubicación permiten conocer el trazado a lado y lado del cuerpo de agua.

17.1 Estado General Documental.

Resolución 013 del 2021.

Actuación	Cumple	Observación.
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit No.890.105.526-3, representada legalmente por el señor JAIME DE LUQUE PALENCIA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo; para llevar a cabo la intervención proyectada sobre el Arroyo sin nombre, en zona rural del Municipio de Luruaco - Atlántico, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. deberá darles estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas en el documento allegado mediante Radicado C.R.A. No.003874 de 08 de Junio de 2020., en lo referente a las siguientes fichas descritas a continuación:</p>	<p>Ficha 1: Señalización. Ficha 2: Manejo de residuos. Ficha 3: Manejo de residuos líquidos. Ficha 4: Manejo Paisajístico. Ficha 5: Uso de materiales de construcción y manejo de tuberías. Ficha 6: Uso de sustancias o productos químicos contaminantes. Ficha 7: Movilización, mantenimiento y estacionamiento de maquinarias. Ficha 8: Generación de ruido. Ficha 9: Intervención de cuerpos de agua. Ficha 10: Control de procesos erosivos de remoción en masa. Ficha 11: Prueba hidrostática. Ficha 12: Sand blasting y cambio de recubrimiento. Ficha 13: Campamento o patios de acopio. Ficha 14: Desmantelamiento o abandono de tuberías. Ficha 15: Protección de fauna silvestre. Ficha 16: Remoción de suelo y/o vegetación. Ficha 17: Manejo ambiental de ecosistemas acuáticos y comunidades hidrobiológicas. Ficha 18: Manejo ambiental de ecosistemas estratégicos, áreas protegidas y sus hábitats asociados. Ficha 19: Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto. Ficha 20: Información y participación comunitaria. Ficha 21: Apoyo a la capacidad institucional. Ficha 22: Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto. Ficha 23: Gestión de invasiones sobre el derecho de vía.</p>	<p>No se evidencia en el expediente cumplimiento de las obligaciones impuestas en este artículo.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit</p>	<p>a) Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos</p>	<p>No se evidencia en el expediente cumplimiento de las obligaciones</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 494 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. – PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 – LURUACO-ATLANTICO.”

Actuación	Cumple	Observación.
No. 890.105.526-3, representada legalmente por el señor JAIME DE LUQUE PALENCIA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo; deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:	sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos	impuestas en este artículo.
	b) En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.	
	c) No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.	
	d) Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.	
	e) No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.	
	f) No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.	
	g) En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.	
	h) Una vez terminado el trabajo la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.	
	i) La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades.	
	j) Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.	
	k) Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.	
	l) Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”.	
	m) La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	
	n) El plazo de ejecución del proyecto sobre el mencionado arroyo debe ser inferior a 12 meses para evitar traumas en el área de influencia del proyecto.	
o) Si en desarrollo de las actividades se requiere el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá solicitar a esta Corporación el correspondiente permiso y/o autorización ambiental de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 494 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. – PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 – LURUACO-ATLANTICO.”

18. EVALUACIÓN DEL EIA: N/A

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita de inspección realizada el 12 de julio del 2023 al punto donde se realizó la ocupación de cauce para profundización de una tubería de gas que quedó expuesta por la erosión del arroyo que no tiene nombre definido, ubicado a las afueras del Corregimiento de Santa Cruz en jurisdicción del municipio de Luruaco, se logró evidenciar:

- *La tubería que en algún momento estuvo expuesta, fue efectivamente soterrada en las condiciones y características indicadas por PROMIGAS.*
- *La tubería de gas tiene indicativos (paletas o mojones) que indican el inicio a lado y lado del arroyo.*
- *El arroyo es atravesado por un puente que conecta la vía de salida del corregimiento. En la base del puente, sobre el arroyo, se ejecutaron obras de cimentación con concreto, que ha sido convertido en un punto crítico de residuos ordinarios y demás.*
- *No se aprecia al momento de la visita un proceso de socavación o erosión activo en el punto.*
- *Efectivamente la intervención se realizó sobre las coordenadas aportadas;*

Punto	X	Y
1	875649,731991	1660579,53618

CONCLUSIONES.

En virtud de la visita técnica realizada a la ocupación de cauce sobre un arroyo sin nombre definido en el corregimiento de Santa Cruz, en el municipio de Luruaco y a la revisión del expediente de la autoridad ambiental, se puede concluir que;

- *PROMIGAS ejecutó las obras de soterrado y profundización de la tubería de gas que habría quedado expuesta por procesos erosivos de un arroyo a las afueras del Corregimiento de Santa Cruz, del municipio de Luruaco.*
- *Las obras se adelantaron sobre el punto y tramo autorizado por la C.R.A en la Resolución 013 del 12 de enero del 2021.*
- *Una vez revisado el expediente, no se evidenció que PROMIGAS haya dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución 013 del 12 de enero del 2021.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **494** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. – PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 – LURUACO-ATLANTICO.”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 494 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. – PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 – LURUACO-ATLANTICO.”

administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la Ocupación de Cauce

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que el uso de las aguas y sus cauces se adquiere: por ministerio de la ley; por concesión; por permiso y; por asociación.

El artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas...”.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que los titulares de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas que deseen utilizar aguas o sus cauces o lechos, deberán incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **494** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. – PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 – LURUACO-ATLANTICO.”

acompañados de una memoria, planos y presupuesto, documentos que deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

CONSIDERACIONES FINALES

Que es por ello que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., al evidenciarse mediante Informe Técnico No.1198-2023, que la intervención del cauce objeto de autorización por parte de esta Corporación, se **materializó** (*obras de soterrado y profundización de la tubería de gas*), y al no evidenciarse que PROMIGAS S.A. E.S.P, haya dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 013 de 2021, se procederá con la exigencia correspondiente.

De lo anterior, resulta procedente requerir a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. para que presente mediante informe, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, los soportes que den cumplimiento a las obligaciones del permiso de ocupación de cauce otorgado por medio de la Resolución 013 del 2021.

Que las referencias objeto de requerimiento se encuentran compiladas en el texto del cuadro arriba transcrito.

Que, en mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. - PROMIGAS S.A. E.S.P – NIT: 890.105.526-3, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- En un período no mayor a quince (15) días calendario, presente informe con los soportes que den cumplimiento a las obligaciones del permiso de ocupación de cauce otorgado por medio de la Resolución 013 del 2021.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 1198 de diciembre 26 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: sostenibilidad.medioambiente@promigas.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **494** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. – PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 – LURUACO-ATLANTICO.”

PARÁGRAFO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P – NIT: 890.105.526-3, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios que pueda realizar de la dirección de correo electrónico aquí registrado para la notificación, en cumplimiento del presente artículo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **24 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Informe Técnico No.1198-2023

Proyectó: Alvaro J. Camargo M. – Abogado contratista SGA. *

Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.

Aprobó: María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas